

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00153

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario requerir a entidad estatal con base en solicitud impetrada por la apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 19 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Enero Diecinueve (19) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud de la apoderado judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLÍVAR, a fin de que se requiera al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ, toda vez que a la fecha no ha emitido respuesta a lo ordenado por auto de fecha Mayo 4 de 2022 y comunicado mediante oficio No. 00291 de fecha Mayo 26 de 2022, relativo al embargo de los derechos de crédito que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Regional Atlántico, Santander y Bogotá) le adeude a la sociedad demandada FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA, identificada con NIT 802.018.708-4, por concepto de utilidades en la liquidación de convenios celebrados o por cualquier otro concepto legalmente embargable, a lo cual accederá el despacho, haciéndole saber a la entidad requerida INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ, las consecuencias de la inobservancia de la orden impartida por éste juez de conocimiento del proceso de referencia, lo cual se encuentra consagrado en el parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso, el cual dispone: La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requierase a la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ, a fin de que atienda y emita respuesta a la orden impartida por esta agencia judicial, consistente en embargo de los derechos de crédito que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Regional Atlántico, Santander y Bogotá) le adeude a la sociedad demandada FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA, identificada con NIT 802.018.708-4, por concepto de utilidades en la liquidación de convenios celebrados o por cualquier otro concepto legalmente embargable, limitándose el embargo a la suma de Seiscientos setenta y nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos m/l (\$679´334.152,00); los cuales deben ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, en la Cuenta de depósitos judiciales N° 08-001-203-1015 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sección depósitos judiciales a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7, dado que el expediente cuenta con Auto de Seguir Adelante con la Ejecución y se trasladará a la Oficina de Ejecución de los

Juzgados Civiles del Circuito por perdida de competencia de este juzgado y de conformidad con lo ordenado en el art. 3º núm. 7 párrafo 2 del Acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, previniéndole de las consecuencias que la inobservancia de la misma pueda generarle, con arraigo en lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE